

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0923-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	19/07/2016 Hora: 10:18:18.5... Folios: 0

AUTO No.

Por medio del cual se inicia un trámite de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.112-6520 del 05 de Noviembre de 2010.

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 112-6520 del 05 de noviembre de 2010 se otorgó licencia ambiental, a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificado con Nit. 811.066.779-8, para la ejecución del proyecto de explotación minera, ejecutado bajo el título minero Nro. IE7-113L, el cual se desarrolla en el Municipio de Cocorná –Antioquia.

Que mediante escrito con radicado Cornare N° 112-2642 del 07 de julio de 2016, la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-6520 del 05 de noviembre de 2010, para lo cual allegan la documentación establecida en el artículo 2.2.2.3.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Frente a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental:

Los artículos **2.2.2.3.7.1., 2.2.2.3.7.2. y 2.2.2.3.8.1.**, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

"(...)

Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

"(...)"

Teniendo en cuenta que la solicitud se adecua a las causales establecidas anteriormente y, por cuanto dieron cumplimiento a los requisitos documentales determinados en el artículo 2.2.2.3.7.2. del Decreto 1076 de 2015, se considera procedente iniciar el trámite de

modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-6520 del 05 de noviembre de 2010

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-6520 del 05 de noviembre de 2010, a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificado con Nit. 811.066.779-8, para la ejecución del proyecto de explotación minera, ejecutado bajo el título minero Nro. IE7-113L, el cual se desarrolla en el Municipio de Cocorná – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de la Corporación revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la información de soporte aportada por el interesado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DÁVILA BRAVO
JEFE (E) OFICINA JURÍDICA

Expediente: 051971008538
Proyectó: Sara Henao.
Revisó: Mónica V.
Fecha: 15/07/2016
Trámite: modificación de licencia ambiental

MV